

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/11/2022

Por el que se determina el financiamiento público para la obtención del voto; los límites al financiamiento privado; los topes de precampaña, campaña y apoyo ciudadano; que podrán ejercer los partidos políticos y candidaturas independientes, para la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario Electoral para la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para el Proceso de Selección de quienes aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UMA: Unidad de Medida y Actualización.

ANTECEDENTES

1. Acuerdo IEEM/CG/196/2017

En sesión extraordinaria de nueve de noviembre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo IEEM/CG/196/2017, este Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña y campaña para el proceso electoral 2017-2018, por el que se eligieron diputaciones a la Legislatura Local e integrantes de los ayuntamientos del Estado.

2. Inicio del Proceso Electoral y Jornada Electoral

El cinco de enero de dos mil veintiuno inició el proceso electoral 2021, para elegir diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, entre ellos, el Ayuntamiento de Atlautla.

La jornada electoral se llevó a cabo el seis de junio de dos mil veintiuno.

3. Financiamiento público para el año 2021

En sesión extraordinaria de veintinueve de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/30/2021 se estableció por este Consejo General el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos para el año 2021, así como para la obtención del voto de los partidos políticos y candidaturas independientes para el proceso electoral 2021 en el Estado de México.

En la misma sesión, mediante el diverso IEEM/CG/31/2021 se determinaron los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes para el ejercicio 2021; el límite individual anual de las aportaciones de éstos para el mismo año; y las aportaciones de las candidatas y candidatos para el proceso electoral 2021.

4. Declaratoria de nulidad de la elección del ayuntamiento de Atlautla

Mediante sentencia dictada en sesión pública iniciada el veintinueve de diciembre de dos mil veintiunos y concluida el treinta siguiente, en los Recursos de Reconsideración SUP-REC-2214/2021 y acumulados, la Sala Superior confirmó la nulidad de la elección del Municipio de Atlautla, Estado de México emitida por la Sala Regional en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con la clave ST-JRC-227/2022.

5. Acuerdos IEEM/CG/203/2021, IEEM/CG/204/2021 e IEEM/CG/205/2021

En sesión especial de veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdos IEEM/CG/203/2021, IEEM/CG/204/2021 e IEEM/CG/205/2021, este Consejo General declaró la pérdida de acreditación de los otrora partidos políticos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México ante el IEEM, así como de los derechos y prerrogativas que tenían en el Estado de México.

En el numeral 2 del apartado de Motivación de dichos acuerdos se estableció un supuesto especial para los partidos políticos que participarían en la elección extraordinaria:

“2. Salvedad en caso de alguna elección extraordinaria

Se dejan a salvo los derechos y obligaciones de Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México para participar en eventuales procesos extraordinarios que la Sala Superior determinara...

De ahí que en caso que se tuviera que llevar a cabo un nuevo proceso electoral extraordinario, el partido político podría participar con los derechos y obligaciones previstas en la normatividad aplicable.”

6. Convocatoria a Elección Extraordinaria

Mediante Decreto 25 publicado el catorce de febrero del año en curso en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, la H. “LXI” Legislatura del Estado convocó a la ciudadanía del Municipio de Atlautla, Estado de México; y a los partidos políticos con derecho a participar a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes de dicho ayuntamiento, cuya jornada electoral se celebrará el domingo quince de mayo de dos mil veintidós.

7. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria de veintitrés de febrero de 2022, mediante acuerdo IEEM/CG/04/2022, este Consejo General aprobó el Calendario.

8. Remisión del cálculo de financiamiento público por parte de la DPP

Mediante oficio IEEMDPP/0014/2022, del veinte de enero de esta anualidad, la DPP remitió a la DA, con copia de conocimiento a la SE, el cálculo de financiamiento público para la obtención del voto en campaña electoral de los partidos políticos y candidaturas independientes, para la elección extraordinaria de Atlautla 2022.

9. Remisión del cálculo de financiamiento público por parte de la DA

El diez de marzo de 2022, a través del oficio IEEM/DA/0428/2022, la DA remitió a la SE el cálculo de financiamiento público para la obtención del voto de los partidos políticos y de candidaturas independientes, para la elección extraordinaria de Atlautla 2022.

10. Remisión del cálculo tope de gastos de apoyo ciudadano por parte de la DPP

A través del oficio IEEMDPP/0129/2022, del once de marzo del presente año, la DPP remitió a la SE, el cálculo concerniente al tope de gastos de apoyo ciudadano, para la elección extraordinaria de Atlautla 2022.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente a fin de determinar y calcular para la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022:

- a) **El monto y la distribución de la asignación del financiamiento público para la obtención del voto de los partidos políticos y candidaturas independientes**, en términos de lo previsto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 1 y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal; 104, numeral 1, inciso c), de la LGIPE; 51, numeral 1, inciso a), fracción I y 52, segundo párrafo, de la LGPP; 11, párrafo décimo tercero, de la Constitución Local; 65, párrafo primero, fracción I; 66, párrafo primero, fracciones I, inciso a); II, inciso b); y III, inciso a); 131, párrafo primero, fracción III; 136, párrafo primero, fracción II; 145; 146, párrafo primero, fracción III y 185, fracciones XIV y XIX del CEEM.
- b) **El límite del financiamiento privado que pueden recibir los partidos políticos por concepto de aportaciones para sus candidaturas y los límites de financiamiento privado que, por concepto de aportaciones propias y de simpatizantes, podrán recibir las candidaturas independientes**, en términos de lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base II, párrafo tercero; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso h) de la Constitución Federal y 66, fracción V, numeral 2, incisos a) al d) del CEEM.
- c) **Los topes de gastos de precampaña y campaña**, en términos de lo previsto en los artículos 32, 33 y 185, fracciones XVIII y XIX y 247, fracción III del CEEM.
- d) **Los topes de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de obtención del apoyo ciudadano**, en términos de lo previsto por el artículo 107 del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero precisa que los partidos políticos son entidades de interés público. La ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

La Base II, párrafo primero refiere que la ley garantizará que los partidos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el

financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El párrafo segundo señala que el financiamiento público para los partidos que mantengan su registro después de cada elección se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

El párrafo tercero indica que la ley establecerá, entre otros, el monto máximo que tendrán las aportaciones de militantes y simpatizantes de los partidos políticos.

La Base III, párrafo primero prevé que las candidaturas independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c), g), h), j), k) y p) disponen que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales; se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

LGIPE

El artículo 104, numeral 1, incisos b) y c) establecen que corresponde a los OPL garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos y candidaturas; y la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos en la Entidad.

LGPP

El artículo 9, numeral 1, inciso a) indica que corresponde a los OPL, la atribución de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y las candidaturas a cargos de elección popular en las entidades federativas.

El artículo 23, numeral 1, incisos d), párrafo primero refiere que es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

El artículo 25, numeral 1, inciso a) describe que, es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.

El artículo 26, numeral 1, inciso b) precisa como prerrogativa de los partidos la de participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

Como lo refiere el artículo 50, los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa (el cual deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento). Será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, y para actividades específicas como entidades de interés público.

De conformidad con el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I el Consejo General del INE, en el caso de los partidos nacionales, o el OPL, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de **julio de cada año**, por el sesenta y cinco por ciento (65%) del valor diario de la UMA.

El numeral 2 prevé que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el numeral anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

El artículo 53, numeral 1, incisos a) y b) disponen que, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario, con las modalidades de financiamiento por la militancia y de simpatizantes.

El numeral 2, inciso c) menciona que, cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43, inciso c) determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo décimo tercero dispone que, el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, las actividades relativas al derecho y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos; así como las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral.

El párrafo décimo quinto estipula que, la Ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes tendrá el IEEM.

En términos de lo previsto por el artículo 12, párrafo primero los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM.

El párrafo noveno fija que la ley garantizará que los partidos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los mismos.

El párrafo décimo tercero estipula que la ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para el desarrollo de las precampañas. También establecerá los plazos para el desarrollo de las campañas electorales de los partidos políticos, de las candidatas y candidatos independientes.

CEEM

El artículo 33 menciona que, en el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el propio CEEM conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección que se trate.

El artículo 35 manifiesta que, podrán participar en una elección extraordinaria los partidos políticos que hubiesen perdido su registro, siempre y cuando hubieran participado con alguna candidatura en la elección ordinaria que fue anulada.

El artículo 42, párrafo primero refiere que, los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP y el CEEM. Quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

El artículo 65, párrafo primero, fracción I señala que, los partidos políticos tendrán entre otras prerrogativas, la de gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias. Tendrán derecho a esta prerrogativa los partidos que obtengan por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la última elección de la Gubernatura o de diputaciones por el principio de mayoría relativa.

El artículo 66, fracción I, incisos a) al c) disponen que, el financiamiento a los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades: financiamiento público, financiamiento por la militancia, y financiamiento de simpatizantes.

La fracción V, numerales 1 y 2 precisa que los partidos políticos recibirán financiamiento público para el desarrollo de actividades específicas de acuerdo, entre otras, con las bases siguientes:

El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

- a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos.
- b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las precandidaturas y candidaturas aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.
- c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales locales estarán conformadas por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

- a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento (2%) del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas del año que se trate.
- b) Para el caso de las aportaciones de candidaturas, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento (10%) del tope de gasto para la elección de la Gubernatura inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidaturas.
- c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43, inciso c) de la LGPP determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.
- d) Las aportaciones de simpatizantes, así como de los militantes, tendrán como límite individual anual el cero punto cinco por ciento (0.5%) del tope del gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior.

El artículo 106 refiere que, los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulada.

Con base en el artículo 107 el Consejo General determinará el tope de gastos equivalente al diez por ciento (10%) del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección que se trate.

En términos del artículo 108 las personas aspirantes que rebasen el tope de gastos señalado en el artículo anterior perderán el derecho de registrar la candidatura independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

El artículo 110 mandata que, le serán aplicables a las y los aspirantes las disposiciones relacionadas con el financiamiento de las candidaturas independientes.

El artículo 116, fracciones II y III señalan que son obligaciones de las personas aspirantes:

- No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.
- Respetar los topes de gastos de campaña fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece el propio CEEM.

El artículo 131, fracción III determina que, es prerrogativa y derecho de las candidaturas independientes registradas obtener financiamiento público y privado, en los términos del CEEM.

El artículo 132, fracciones I y II manifiestan que, son obligaciones de las candidaturas independientes registradas conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución Federal, Constitución Local, en

el CEEM y en la normativa aplicable; así como respetar y acatar los acuerdos que emitan los Consejos General, Municipales o Distritales que les resulten aplicables.

El artículo 137 menciona que, el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen la candidatura independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el diez por ciento (10%) del tope de gasto para la elección que se trate.

El artículo 145 establece que, las candidaturas independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho las candidaturas independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

El artículo 146, párrafo primero, fracción III ordena que, el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro se distribuirá entre todas las candidaturas independientes.

El artículo 185, fracciones XIV, XVIII y XIX contienen las atribuciones del Consejo General relativas a vigilar que, en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al propio CEEM; calcular el tope de los gastos de precampaña y de campaña que puedan efectuar los partidos políticos en la elección de ayuntamientos en términos del CEEM; y supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.

El artículo 202, fracción IV enuncia la atribución de la DPP de coadyuvar con la DA para el suministro a los partidos nacionales o locales con registro, del financiamiento público al que tienen derecho.

Conforme a lo previsto en el artículo 203, fracción VII la DA tiene la atribución de suministrar a los partidos políticos nacionales o locales con registro, el financiamiento público al que tienen derecho.

El artículo 247, fracción III mandata que, tratándose de elecciones para ayuntamientos, cada partido político tendrá como topes de gastos de las precampañas para la selección de candidaturas, el porcentaje de tope de gastos de campaña para la elección inmediata anterior que se trate.

En los municipios hasta de 150 mil habitantes: el veinte por ciento (20%).

El último párrafo dispone que, la violación de los topes de gastos de precampaña por los partidos políticos o sus aspirantes, podrá ser sancionada por el IEEM con la negativa de registro como candidatos.

El artículo 264, párrafo primero ordena que, para elecciones de ayuntamientos, el tope de gastos de campaña que determinará el Consejo General para cada partido político o coalición será la cantidad que resulte de multiplicar el treinta y cuatro por ciento (34%) del valor diario de la UMA vigente, por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado, distrito o municipio que se trate, con corte al último mes previo al inicio del proceso electoral.

El párrafo segundo precisa que ningún municipio podrá tener como tope de gastos de campaña una cantidad menor al equivalente a tres mil veces el valor diario de la UMA vigente.

El párrafo tercero prevé que los gastos que realicen los partidos políticos, candidaturas comunes, coaliciones o candidatos independientes en la actividad de campaña, no podrán rebasar ese tope en cada una de las elecciones de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, respectivamente.

Reglamento

Conforme al artículo 4, fracción III son derechos de la ciudadanía obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, así como adquirir el registro y ejercer su derecho a ser votada y votado en la modalidad independiente; sujetándose a los requisitos, condiciones y plazos establecidos en el CEEM, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables, para ocupar el cargo de elección popular de integrante de ayuntamiento.

En términos del artículo 7, fracción XIV el Consejo General -a propuesta de la DPP- emitirá la convocatoria y los formatos respectivos, dirigidos a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, estableciendo cuando menos, los topes de gastos que pueden erogar en los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

III. MOTIVACIÓN

Mediante sentencia dictada en sesión pública iniciada el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno y concluida el treinta siguiente, en los Recursos de Reconsideración SUP-REC-2214/2021 y acumulados, la Sala Superior confirmó la nulidad de la elección del Municipio de Atlautla, Estado de México emitida por la Sala Regional en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con la clave ST-JRC-227/2022.

En consecuencia, la H. "LXI" Legislatura Local en términos de lo establecido en el artículo 30 del CEEM expidió la Convocatoria a la ciudadanía de dicho municipio y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes del Ayuntamiento, mediante Decreto publicado el catorce de febrero del año en curso.

Para tal efecto este Consejo General considera procedente **aplicar las reglas y las condiciones que fueron aplicables a la elección ordinaria 2021**, pues se trata de una elección extraordinaria, pero en la que se garantizará contar con los mismos derechos y prerrogativas para quienes contendieron en el proceso ordinario, de ahí que se establecerán los mismos criterios que se describen conforme a los siguientes **APARTADOS**:

1. **Financiamiento Público para la Obtención del Voto.** Se referirá al Financiamiento Público para la obtención del voto de los partidos políticos y candidaturas independientes en la elección extraordinaria.
2. **Límites del Financiamiento Privado.** Corresponde a los límites del Financiamiento Privado por concepto de aportaciones que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes, simpatizantes y candidaturas; así como los límites de financiamiento privado que por concepto de aportaciones propias y de simpatizantes podrán recibir las candidaturas independientes.
3. **Topes de Gastos de Precampaña y Campaña.** Serán aquellos a los que se encontrarán sujetos los partidos políticos y candidaturas independientes en la elección extraordinaria de Atlautla.
4. **Topes de gastos para aspirantes para la obtención de apoyo ciudadano.** Son aquellos topes de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de obtención de apoyo ciudadano, para la elección extraordinaria.

Apartado 1. Financiamiento Público para la obtención del voto

Es importante señalar que conforme a lo razonado previamente se desarrollará la asignación del financiamiento en los términos que fueron aprobados en el Acuerdo IEEM/CG/30/2021¹ aplicando lo conducente para el Ayuntamiento de Atlautla en este proceso electoral extraordinario, a fin de generar las mismas condiciones que en el proceso electoral ordinario; privilegiando los mismos derechos para todos los institutos políticos.

Por lo que, con base en el cálculo de financiamiento público para la obtención del voto en elección extraordinaria de Atlautla 2022 -realizado por la DA conjuntamente con la DPP- se establece el citado financiamiento.

Para ello, se debe aclarar que en el caso de los otrora partidos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México perdieron su registro como partidos políticos nacionales, y en consecuencia, su acreditación ante el IEEM, así como los derechos y prerrogativas que tenían en el Estado de México mediante los acuerdos IEEM/CG/203/2021, IEEM/CG/204/2021 e IEEM/CG/205/2021, sin embargo, podrán participar en la elección extraordinaria de Atlautla, con los derechos y obligaciones previstas en la normatividad, como se determinó en dichos acuerdos y en la Convocatoria; y contarán con los recursos

¹ Por el que se determina el Financiamiento Público para Actividades Ordinarias y Específicas de los Partidos Políticos para el año 2021, así como para la Obtención del Voto de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral 2021 en el Estado de México.

necesarios para contender en la elección extraordinaria tal como se irá desglosando a lo largo del presente acuerdo.

En ese sentido, corresponde determinar financiamiento público para el proceso electoral extraordinario a once partidos políticos:

1. Partido Acción Nacional
2. Partido Revolucionario Institucional
3. Partido de la Revolución Democrática
4. Partido del Trabajo
5. Partido Verde Ecologista de México
6. Movimiento Ciudadano
7. Morena
8. Partido Nueva Alianza Estado de México
9. Otrora Partido Encuentro Solidario
10. Otrora Redes Sociales Progresistas
11. Otrora Fuerza por México

Conforme al artículo 66, fracción II, inciso a), párrafo primero del CEEM, la cantidad base para determinar el financiamiento público será la que resulte de multiplicar el sesenta y cinco por ciento (65%) del valor diario de la UMA vigente en el año 2021², lo que equivale a \$58.253 por el número total de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral del municipio de Atlautla, Estado de México, con corte a julio de dos mil veinte, que es de 21,936 (veintiún mil novecientos treinta y seis) ciudadanos³; por lo tanto, la cantidad base para establecer el financiamiento para actividades ordinarias en el municipio es de \$1,277,837.81 (Un millón, doscientos setenta y siete mil, ochocientos treinta y siete pesos 81/100 M.N.).

Es importante aclarar que, el cálculo del financiamiento público se realiza con base en el valor establecido de la UMA correspondiente a dos mil veintiuno, que fue el que se aplicó en la pasada elección ordinaria, lo anterior, a efecto de aplicar las reglas y las condiciones que prevalecieron en la misma.

Además, el cálculo que se realizó conforme al gasto anual para actividades ordinarias correspondiente a Atlautla, y así determinar el financiamiento para la obtención del voto en la elección extraordinaria.





La base para realizar el cálculo del monto para el financiamiento público para la obtención del voto, corresponde al porcentaje de la votación válida efectiva de la elección de diputaciones 2017-2018. Lo anterior es así -pues como se ha señalado- de tomarse en consideración la última elección de diputaciones correspondiente al proceso electoral ordinario 2021 sufriría alteraciones que no permitirían contar con las mismas condiciones.

Por lo tanto, y máxime que fue la misma regla y con las mismas particularidades para cada partido político que se utilizó en el proceso electoral ordinario pasado se desarrollará en los mismos términos.

En primer lugar, conforme al criterio determinado en la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en el recurso de apelación RA/1/2019 (como partido de nueva creación), y lo dispuesto por el artículo 66, fracción III, del CEEM se establece para los Partidos Movimiento Ciudadano, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, el dos por ciento (2%) del financiamiento total para actividades ordinarias resultado del razonamiento antes desarrollado conforme a lo siguiente:

² Con base en el cálculo y determinación del valor actualizado realizado por el INEGI, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero del dos mil veintiuno, el cual se realizó conforme al método previsto en el artículo 4, fracciones I, II y III, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, que dio a conocer que el valor diario de la UMA es de \$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.), mismo que se encontró vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintiuno, de conformidad con el artículo 5 de la referida Ley, y con relación a la reforma efectuada al CEEM el veinte de diciembre de dos mil dieciséis en materia de desindexación del salario mínimo

³ De acuerdo a la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, remitido al IEEM mediante oficio número INE-JLE- MEX/RFE/25082020-20/2020.

PARTIDO POLÍTICO			FÓRMULA PARA LA OBTENCIÓN DEL 2% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO ACTIVIDADES ORDINARIAS
1.	Movimiento Ciudadano		$\$1,277,837.81 \times 2/100$	\$ 25,556.756
2.	Partido Encuentro Solidario		$\$1,277,837.81 \times 2/100$	\$ 25,556.756
3.	Redes Sociales Progresistas		$\$1,277,837.81 \times 2/100$	\$ 25,556.756
4.	Fuerza por México		$\$1,277,837.81 \times 2/100$	\$ 25,556.756
Referencia Total 1				\$ 102,227.02

*Base para calcular el monto de financiamiento para la obtención del voto.

Esta cantidad deberá ser descontada del monto total calculado de \$1,277,837.81 (Un millón, doscientos setenta y siete mil, ochocientos treinta y siete pesos 81/100 M.N.).

Derivado de los montos que se les ha fijado a los **4 (cuatro)** institutos políticos cuyo desglose se insertó en este apartado relativo a las actividades ordinarias, la cantidad que restará por distribuir entre los **7 (siete)** partidos políticos restantes por este concepto será de \$1,175,610.78 (Un millón, ciento setenta y cinco mil, seiscientos diez pesos 78/100 M.N.).

Por tanto, los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, así como Nueva Alianza Estado de México la base que se utilizará para calcular el monto de financiamiento para la obtención del voto, será aquella que resulte de la aplicación de la fórmula de la obtención del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias prevista en los artículos 51, numeral 1, inciso a), fracciones I y II de la LGPP y 66, fracción II, inciso a), numerales 1 y 2 del CEEM.








Con base en las citadas disposiciones, la cantidad que por concepto de financiamiento público se distribuirá en un treinta por ciento (30%) en forma paritaria a favor de los partidos políticos enunciados, resultando por este concepto un monto total de \$352,683.24 (Trecientos cincuenta y dos mil, seiscientos ochenta y tres pesos 24/100 M.N.).

El setenta por ciento (70%) restante se repartirá en forma proporcional directa a la votación válida efectiva de cada partido obtenida en la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral 2017-2018, resultando en este rubro la cantidad de \$822,927.55 (Ochocientos veintidós mil, novecientos veintisiete pesos 55/100 M.N.).

La votación válida efectiva se obtiene de restar a la votación válida emitida, los votos de quienes no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecido por el CEEM para tener derecho a participar en la asignación de diputaciones, regidurías o, en su caso, sindicaturas de representación proporcional y de las candidaturas independientes, tal como lo dispone la fracción III, del artículo 24, del CEEM (que no obtengan, al menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida).

En la elección ordinaria en la que se eligieron diputaciones locales, celebrada el uno de julio del dos mil dieciocho en el Estado de México, la votación válida emitida definitiva fue de 7,726,163 (siete millones, setecientos veintiséis mil, ciento sesenta y tres) votos. Votación a la cual se le restaron los votos obtenidos por Movimiento Ciudadano y de quienes no obtuvieron el mínimo para tener derecho a participar en la asignación de diputaciones de representación proporcional (no alcanzaron al menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida); se restarán los votos de las candidaturas independientes, obteniéndose como votación válida efectiva la cantidad de 7,203,319 (siete millones, doscientos tres mil, trescientos diecinueve) votos, la cual servirá de base para distribuir de manera proporcional a la votación obtenida por cada uno de los partidos políticos con derecho a ello.

Por lo expuesto, la base para el desglose correspondiente para los **7 (siete)** partidos restantes se hará en los términos siguientes:



FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS							
	PARTIDO POLÍTICO		A DISTRIBUCIÓN PARITARIA 30%	a VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA (última elección de Diputaciones Locales 2018)	b PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA (última elección de Diputaciones Locales 2018)	B DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL 70%	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES (A+B)
1.	Acción Nacional 		\$50,383.32	1,105,654	15.349230%	\$126,313.04	\$176,696.36
2.	Revolucionario Institucional 		\$50,383.32	1,665,758	23.124868%	\$190,300.91	\$240,684.23
3.	de la Revolución Democrática 		\$50,383.32	495,671	6.881147%	\$56,626.86	\$107,010.18
4.	del Trabajo 		\$50,383.32	234,668	3.257776%	\$26,809.14	\$77,192.46
5.	Verde Ecologista de México 		\$50,383.32	318,360	4.419629%	\$36,370.35	\$86,753.67
6.	MORENA 		\$50,383.32	3,172,716	44.045196%	\$362,460.05	\$412,843.37
7.	Nueva Alianza Estado de México 		\$50,383.32	210,492	2.922153%	\$24,047.20	\$74,430.52
Referencia Total 2			\$352,683.24	7,203,319	100 %	\$822,927.55	1,175,610.78

*Base para calcular el monto de financiamiento para la obtención del voto.

Una vez realizados los cálculos anteriores este Consejo General **asignará el Financiamiento público para la obtención del voto** para la elección extraordinaria de Atlautla.

En términos del artículo 66, fracción II, inciso b) del CEEM, este financiamiento será el equivalente al treinta por ciento (30%) para la elección de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, del monto del financiamiento que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias, durante el año del proceso; el cual deberá aplicarse al desarrollo de las actividades directamente relacionadas con la obtención del voto en el proceso electoral que se trate.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO EN CAMPAÑAS ELECTORALES, DURANTE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE ATLAUTLA 2022			
PARTIDO POLÍTICO		ACTIVIDADES ORDINARIAS*	TOTAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO 30% DEL ORDINARIO
Acción Nacional 		\$176,696.36	\$53,008.91
Revolucionario Institucional 		\$240,684.23	\$72,205.27
De la Revolución Democrática 		\$107,010.18	\$32,103.05
Del Trabajo 		\$77,192.46	\$23,157.74
Verde Ecologista de México 		\$86,753.67	\$26,026.10
Movimiento Ciudadano 		\$25,556.756	\$7,667.03

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO EN CAMPAÑAS ELECTORALES, DURANTE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE ATLAUTLA 2022		
PARTIDO POLÍTICO	ACTIVIDADES ORDINARIAS*	TOTAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO 30% DEL ORDINARIO
MORENA 	\$412,843.37	\$123,853.01
Nueva Alianza Estado de México 	\$74,430.52	\$22,329.16
Partido Encuentro Solidario 	\$25,556.756	\$7,667.03
Redes Sociales Progresistas 	\$25,556.756	\$7,667.03
Fuerza por México 	\$25,556.756	\$7,667.03
SUB TOTAL		\$383,351.34

*Cifra que corresponde a la base de cálculo descrita en las tablas precedentes, que pueden ubicarse con Referencia Total 1 y 2.

Por otra parte, en el caso de la participación política mediante la figura de candidatura independiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 145 del CEEM, cuentan con derecho a recibir financiamiento público para la obtención del voto durante el periodo de campaña. Por ello, se debe establecer una distribución donde sean considerados como un partido de nueva creación (todas las candidaturas en su conjunto).

Por su parte, el artículo 146, fracción III, señala que el monto referido, será distribuido entre todas las candidaturas independientes que en su caso se registren, equivalente a un treinta y tres punto tres por ciento (33.3%) dividido de manera igualitaria

De ahí que, si la base representativa a los partidos de nueva creación corresponde a \$25,556.76 (Veinticinco mil quinientos cincuenta y seis pesos 76/100 M.N.) –tal como se utilizó en las Tablas de Referencia previas; para la obtención del voto deberá aplicársele el 30% (treinta por ciento) del mismo, es decir, la cifra preliminar es de \$7,667.03 (Siete mil seiscientos sesenta y siete pesos 03/100 M.N.).












En un segundo paso de la fórmula, ahora deberá aplicarse a la cifra antes citada (\$7,667.03) el treinta y tres punto tres por ciento (33.3%), para quedar como sigue:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO EN CAMPAÑAS ELECTORALES DURANTE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA ATLAUTLA 2022		
CARGO	FÓRMULA 33.3 % DEL FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO PARA UN NUEVO PARTIDO	TOTAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	\$7,667.03 X(33.3/100)	\$2,553.12

En ese sentido, el financiamiento público para la obtención del voto que corresponde otorgar en su conjunto a las candidaturas independientes a integrantes del ayuntamiento para la elección extraordinaria de Atlautla 2022 ascenderá a la cantidad de \$2,553.12 (Dos mil quinientos cincuenta y tres pesos 12/100 M.N.).

Total de financiamiento para la obtención del voto al que tienen derecho los partidos políticos y candidaturas independientes para la elección extraordinaria de Atlautla 2022

En resumen, el financiamiento público para la obtención del voto de los partidos políticos y candidaturas independientes para la elección extraordinaria de Atlautla 2022 será la siguiente:

Total del Apartado 1. Financiamiento Público para la obtención del voto		
	PARTIDO POLÍTICO Y/O CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	CANTIDAD
1.	Acción Nacional 	\$53,008.91
2.	Revolucionario Institucional 	\$72,205.27
3.	De la Revolución Democrática 	\$32,103.05
4.	Del Trabajo 	\$23,157.74
5.	Verde Ecologista de México 	\$26,026.10
6.	Movimiento Ciudadano 	\$7,667.03
7.	MORENA 	\$123,853.01
8.	Nueva Alianza Estado de México 	\$22,329.16
9.	Partido Encuentro Solidario 	\$7,667.03
10.	Redes Sociales Progresistas 	\$7,667.03
11.	Fuerza por México 	\$7,667.03
*	Candidaturas Independientes a integrantes de Ayuntamiento	\$2,553.12
TOTAL		\$385,904.46

Apartado 2. Límites del Financiamiento Privado⁴

Una vez determinado el monto del Apartado 1, a continuación se determinará el límite del financiamiento privado que podrán recibir por sus militantes, simpatizantes y sus candidaturas; así como los límites de financiamiento privado que por concepto de aportaciones propias y de simpatizantes podrán recibir las candidaturas independientes para esta elección extraordinaria.

Para brindar certeza respecto de las aportaciones que se realicen por dicho concepto, el referido límite se fijará de conformidad con las reglas establecidas en el CEEM, tal como se razona en seguida.

El artículo 66, fracción V, numeral 2, inciso b) del CEEM establece que durante los procesos electorales los partidos políticos podrán obtener financiamiento privado mediante las aportaciones realizadas por sus candidaturas, así como de sus simpatizantes; dicho financiamiento tendrá como límite el diez por ciento (10%) del tope de gastos para la elección de la Gubernatura inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidaturas.

Para ello, resulta importante señalar que en el acuerdo IEEM/CG/50/2017, este órgano máximo de dirección determinó como tope de gastos de campaña en el proceso electoral 2016-2017 para la elección de la

⁴ Se refiere a los límites del Financiamiento Privado por concepto de aportaciones que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes, simpatizantes y candidaturas, así como los límites de financiamiento privado que por concepto de aportaciones propias y de simpatizantes podrán recibir las candidaturas independientes.

Gubernatura, la cantidad de **\$285,566,771.27 (Doscientos ochenta y cinco millones, quinientos sesenta y seis mil, setecientos setenta y un pesos 27/100 M.N.)**; por tanto, el diez por ciento (10%) corresponde a la cantidad de:

TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA 2017	PORCENTAJE	CANTIDAD LÍQUIDA
\$285,566,771.27	10%	\$28,556,677.12⁵

En virtud del cálculo anterior resulta de manera evidente superior a la cantidad que por financiamiento público para la obtención del voto se fijó para la elección extraordinaria; por lo que para cumplir el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado, que se deriva de lo establecido por el párrafo primero, de la Base II del segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Federal, aplicable en la especie, en términos de la Jurisprudencia 12/2010 de rubro "*FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE PREEMINENCIA DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO SOBRE EL PRIVADO, ES APLICABLE TANTO EN EL ÁMBITO FEDERAL COMO EN EL ESTATAL.*"⁶ emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este Consejo General debe realizar las adecuaciones que resulten pertinentes.

De ahí que, a fin de tutelar la aplicación de dicho principio y para que los partidos políticos contendientes en la elección extraordinaria en curso, no obtengan un mayor financiamiento privado en relación con el financiamiento público, este Consejo General considera que deben tomarse en cuenta el resultado obtenido en el Apartado 1. de este acuerdo; es decir, los límites del Financiamiento Privado por concepto de aportaciones que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes, simpatizantes y candidaturas será el mismo que para la obtención del voto. De este modo se cumple con el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado.

No pasa desapercibido que el límite de las aportaciones de simpatizantes para el año 2021 es el determinado en el acuerdo IEEM/CG/31/2021.

Por otra parte, tratándose del caso de las candidaturas independientes, esta autoridad electoral deberá orientarse en los mismos criterios señalados en el acuerdo IEEM/CG/66/2021.⁷ Sin embargo, para poder conocer la cantidad final es necesario contar con el total del registro de candidaturas independientes.



En su caso, se determinarán los límites de aportaciones individuales de quienes simpaticen y de las candidaturas independientes, para lo cual la DPP deberá realizar el cálculo en los mismos términos que la ley señala para los partidos políticos, es decir, que el límite individual de aportaciones para el primer caso será el equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del actual tope de gastos de campaña que se trate, mientras que el límite de las aportaciones propias será el equivalente al diez por ciento (10%) del actual tope de gastos de su campaña, al ser éste un parámetro racional y objetivo que garantiza la equidad entre todas las candidaturas conforme al Punto Segundo del acuerdo INE/CG563/2020. Una vez cumplido lo anterior, este órgano podrá estar en aptitud de fijar una cantidad final específica.

En resumen, los límites del Financiamiento Privado por concepto de aportaciones que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes, simpatizantes y candidaturas; así como los límites de financiamiento privado que por concepto de aportaciones propias y de simpatizantes podrán recibir las candidaturas independientes será el siguiente:

⁵ Cifra y consideraciones que fueron advertidas y bajo los mismos parámetros en los acuerdos similares que fueron aprobados para el proceso electoral ordinario 2021, incluyendo la elección extraordinaria de Nextlalpan.

⁶ Localización: [JJ]; 9º. Época; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXI, febrero de 2010; Pág. 2319. P./J. 12/2010

⁷ Por el que se determinan los límites de financiamiento privado que por concepto de aportaciones propias y de simpatizantes podrán recibir las candidaturas independientes para las campañas electorales de la elección de diputaciones a la Legislatura Local e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, para el proceso electoral 2021.

APARTADO 2. LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO			
PARTIDO POLÍTICO Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES			CANTIDAD
1.	Acción Nacional		\$53,008.91
2.	Revolucionario Institucional		\$72,205.27
3.	de la Revolución Democrática		\$32,103.05
4.	del Trabajo		\$23,157.74
5.	Verde Ecologista de México		\$26,026.10
6.	Movimiento Ciudadano		\$7,667.03
7.	MORENA		\$123,853.01
8.	Nueva Alianza Estado de México		\$22,329.16
9.	Partido Encuentro Solidario		\$7,667.03
10.	Redes Sociales Progresistas		\$7,667.03
11.	Fuerza por México		\$7,667.03
*	Candidaturas Independientes a integrantes de Ayuntamiento		Se estableció la fórmula pero la cantidad líquida será indicada una vez que sean registradas

Apartado 3. Topes de Gastos de Precampaña y campaña⁸

3.1 Tope de gastos de precampañas

El artículo 247, fracción III del CEEM determina que cada partido político tendrá como tope de gastos de las precampañas para la selección de candidaturas a integrantes de ayuntamientos, el porcentaje de tope de gastos de campaña para la elección inmediata anterior que se trate. Al tratarse de un municipio de hasta 150 mil habitantes se aplicará el veinte por ciento (20%).

Al encontrarse en este supuesto el ayuntamiento de Atlautla, mediante acuerdo IEEM/CG/196/2017⁹, este Consejo General determinó dicho tope de precampaña; y prevalecerá para esta elección extraordinaria la misma cifra que es:

TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA (MUNICIPIO DE HASTA 150 MIL HABITANTES)					
CLAVE	MUNICIPIO	HABITANTES	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2017-2018	20 % APLICABLE ART. 247 FRACC III, INCISO A CÓDIGO	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA (PESOS)
015	ATLAUTLA	31,900	517,639.18	20%	\$103,527.83

3.2 Tope de gastos de campaña

Al haberse señalado que prevalecerán y se aplicarán las mismas reglas y condiciones que rigieron el proceso electoral ordinario 2021 se considera que, conforme al artículo 264, párrafo primero del CEEM, el tope de

⁸ Para la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022.

⁹ Consultable en la página 19 del Acuerdo IEEM/CG/32/2021, novena fila.

gastos de campaña que determinará este Consejo General para cada partido político o coalición será la cantidad que resulte de multiplicar el treinta y cuatro por ciento (34%) del valor diario de la UMA vigente en el año dos mil veintiuno, por el número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado, distrito o municipio que se trate, con corte al último mes previo al inicio del proceso electoral (**para este caso diciembre de 2020**).

En virtud que las campañas electorales iniciarán el veintisiete de abril de dos mil veintidós resulta indispensable calcular y determinar el tope de gastos que podrán erogar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en ese periodo.

Conforme al cálculo y determinación del valor actualizado de la UMA realizado por el INEGI y, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha ocho de enero de dos mil veintiuno, realizado conforme al método previsto en el artículo 4, fracción I de la Ley para Determinar el Valor de la UMA, los valores de la UMA son el diario de \$89.62 (Ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.) mismo que tuvo vigencia a partir del primero de febrero de dos mil veintiuno, cuyo treinta y cuatro por ciento (34%) equivale a la cantidad de \$30.47 (treinta pesos 47/100 M.N.) que debe ser multiplicada por el número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral de Atlautla con corte al último mes previo al del inicio del proceso electoral 2021, **es decir a diciembre de 2020**.

El párrafo tercero del artículo 264 del CEEM prevé que los gastos que realicen los partidos políticos, candidaturas comunes, coaliciones o candidaturas independientes en la actividad de campaña, no podrán rebasar ese tope en la elección de integrantes de los ayuntamientos.

El cuarto párrafo del artículo citado, determina que para el caso de financiamiento y topes de gasto de campaña en candidaturas comunes se seguirán las reglas aplicables para las coaliciones. El último párrafo mandata que los gastos que realicen los partidos para el sostenimiento de sus órganos directivos y organizaciones, no serán contabilizados para efectos de la determinación de los topes de campaña.

Al tomar en cuenta los factores mencionados en los párrafos previos y una vez realizados los cálculos, las cantidades resultantes son las que se observaron en su oportunidad y se vuelven a fijar para los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes que, en su caso, participen en la elección extraordinaria, a saber:

MUNICIPIO	FÓRMULA Art. 264, párrafo 1° CEEM	UMA	34% UMA	Padrón electoral corte al 31 de diciembre 2020	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA (PESOS)
015 ATLAUTLA	34% UMA X Padrón electoral	\$89.62	\$30.47	22,171	\$675,550.37 ¹⁰

Apartado 4. Topes de gastos para aspirantes para la obtención de apoyo ciudadano¹¹

En cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de candidaturas independientes, a fin de tutelar el ejercicio del derecho de las ciudadanas y ciudadanos a participar mediante esa modalidad, este Consejo General debe determinar los topes de gastos que pueden erogar en la etapa de obtención del apoyo ciudadano, para la elección extraordinaria.

Conforme a lo previsto en el artículo 107 del CEEM, es necesario determinar el tope de gastos equivalente al diez por ciento (10%) del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección que se trate.

Este Consejo General considera que para la elección extraordinaria de Atlautla deben prevalecer y aplicarse las mismas reglas y condiciones que rigieron la elección ordinaria 2021. Por ello, el tope de gastos de campaña que se debe tomar como base para calcular el diez por ciento (10%), es el que fue establecido para el proceso electoral 2017- 2018, por el que se eligieron los mismos cargos de representación popular, que fueron calculados en el acuerdo IEEM/CG/196/2017, que sirvió de base para calcular los topes de gastos de campaña de la elección ordinaria 2021.

¹⁰ Tal y como se fijó en el Acuerdo IEEM/CG/32/2021, visible en la página 26, fila 15.

¹¹ Topes de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de obtención de apoyo ciudadano, para la elección extraordinaria.

Por cuanto hace al municipio de Atlautla, es en los siguientes términos:

MUNICIPIO	Tope de gastos de campaña 2017-2018 calculados en el acuerdo IEEM/CG/196/2017	TOPE DE GASTOS APOYO CIUDADANO 2021 (10% Tope de gastos de campaña 2017-2018)
015 ATLAUTLA	517,639.18	\$51,763.91

La cantidad resultante del equivalente al diez por ciento (10%) del tope señalado, que constituirá el tope de gastos para la etapa de obtención del apoyo ciudadano en el municipio de Atlautla, estado de México, es el de \$51,763.91 (Cincuenta y un mil setecientos sesenta y tres pesos 91/100 M. N.).

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba el financiamiento público para la obtención del voto en la elección extraordinaria de Atlautla 2022, por la cantidad total de **\$383,351.34** (Trescientos ochenta y tres mil trescientos cincuenta y un pesos 34/100 M.N.), que será distribuida en los términos señalados en el **Apartado 1** de este acuerdo.
- SEGUNDO.** Se aprueba el financiamiento público para candidaturas independientes para la obtención del voto por la cantidad de **\$2,553.12** (Dos mil quinientos cincuenta y tres pesos 12/100 M.N.) en los términos descritos en el **Apartado 1** de la motivación del presente documento.
- TERCERO.** La entrega de las ministraciones del financiamiento público que corresponden a los partidos políticos que podrán participar en la elección extraordinaria de Atlautla 2022, así como a las candidaturas independientes que, en su caso obtengan registro, se realizarán en las fechas establecidas en el Calendario.
- CUARTO.** El límite de las aportaciones (en dinero o en especie) que cada partido político podrá recibir durante la elección extraordinaria de Atlautla, por concepto de sus candidaturas para ser utilizadas en sus campañas, no podrá ser mayor a la cantidad que recibirán por concepto de financiamiento público para la obtención del voto durante tal elección. Esto, en términos de lo expuesto en el **Apartado 2** de la motivación del presente acuerdo.
- QUINTO.** El límite de las aportaciones de simpatizantes para la elección extraordinaria de Atlautla 2022, queda en términos del acuerdo IEEM/CG/31/2021.
- SEXTO.** La suma del financiamiento privado de los partidos políticos bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y actividades específicas, determinado mediante acuerdo IEEM/CG/30/2021.
- SÉPTIMO.** Se determina el límite de financiamiento privado que por concepto de aportaciones propias y de simpatizantes podrán recibir las candidaturas independientes, en términos de lo expuesto en el **Apartado 2** de la motivación del presente instrumento.
- OCTAVO.** La DPP realizará el cálculo de los límites del financiamiento de cada candidatura independiente e informará el monto específico a cada una de las candidaturas, una vez que estas sean registradas.
- NOVENO.** Se aprueba como monto de tope de gastos de precampaña para la selección de candidaturas a la elección extraordinaria de Atlautla 2022, la cantidad de **\$103,527.83** (Ciento tres mil quinientos veintisiete pesos 83/100 M.N.) que se indica en el **Apartado 3** de motivación de este acuerdo.
- DÉCIMO.** Se aprueba como monto de tope de gastos de campaña de la elección extraordinaria de Atlautla 2022, la cantidad de **\$675,550.37** (Seiscientos setenta y cinco mil quinientos cincuenta pesos 37/100 M.N.) que se precisa en el citado **Apartado 3**.
- DÉCIMO PRIMERO.** Se determina como monto de tope de gasto que las y los aspirantes a candidaturas independientes pueden erogar durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, para la elección extraordinaria

de Atlautla 2022, la cantidad de **\$51,763.91** (Cincuenta y unos mil setecientos sesenta y tres pesos 91/100 M.N.) referida en el **Apartado 4.**

**DÉCIMO
SEGUNDO.**

El tope determinado en el punto anterior deberá ser incluido en la convocatoria dirigida a la ciudadanía de Atlautla, Estado de México, interesada en obtener su registro para postularse a una candidatura independiente en la elección extraordinaria a integrantes de ese ayuntamiento, que en su momento expida este Consejo General.

**DÉCIMO
TERCERO.**

Notifíquese la aprobación de este instrumento a las representaciones de los partidos en el IEEM, así como a las representaciones de los otrora partidos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, para los efectos conducentes.

De igual manera por conducto de la DPP a las candidaturas independientes que, en su caso, obtengan su registro con tal carácter, para los mismos efectos.

**DÉCIMO
CUARTO.**

Hágase del conocimiento de la DA a efecto que provea lo necesario para la entrega de las ministraciones del financiamiento público a los partidos políticos y candidaturas independientes que, en su caso, obtengan su registro.

De igual forma, a la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos conducentes.

**DÉCIMO
QUINTO.**

Comuníquese a la DPP para que haga del conocimiento a las y los aspirantes a candidaturas independientes, su aprobación y una vez realizado lo anterior, informe lo conducente a la SE.

**DÉCIMO
SEXTO.**

Notifíquese el presente instrumento a la Comisión de Fiscalización, a la Unidad Técnica de Fiscalización, a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.

El monto total del financiamiento público para los partidos políticos precisado en este instrumento no podrá incrementarse; es fijo y está sujeto a límites presupuestales.

SEGUNDO.

El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

TERCERO.

Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la cuarta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México el catorce de marzo de dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.

